

Resolución Directoral Regional N° 475 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 20 NOV 2023

VISTO:

Informe N° 0142-2023-GRU-DRA-OA/UGP-ESCALAFON de fecha 08 de octubre del 2023, Informe Escalafonario N° 081-2023-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC de fecha 08 de noviembre del 2023, Informe N° 0625-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre del 2023, Oficio N° 1166-2023-GRU-DRA/OA de fecha 10 de noviembre del 2023, Informe Legal N° 597-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 12164-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Informe N° 0142-2023-GRU-DRA-OA/UGP-ESCALAFON de fecha 08 de octubre del 2023, la encargada del área de Escalafón, remite al Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, la relación del personal que este año 2023 cumplirán los 70 años, edad límite del vínculo laboral entre el trabajador y la esta Entidad, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 276, entre ellos (...) el Sr. **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 081-2023-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC de fecha 08 de noviembre del 2023, la encargada del área de Escalafón, en el hace constar lo siguiente:

01	NOMBRE	ADERVALO
02	APELLIDOS	VELÁSQUEZ TENAZOA
03	DNI	00015558
04	DIRECCION DOMICILIARIA	Av. LLOQUE YUPANQUI N° 481 – 9 DE OCTUBRE – CALLERIA
05	FECHA DE NACIMIENTO	02 DE NOVIEMBRE 1953
06	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION	01 DE ENERO DE 1974
07	FECHA DE CESE	02 DE NOVIEMBRE DEL 2023
08	FECHA DE NOMBRAMIENTO	12/12/1983 (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-1983-INIPA-OIPA/PUCALLPA-D)
09	TIEMPO DE SERVICIO EN LA INSTITUCION	50 AÑOS, 11 MESES Y 1 DÍA
10	CARGO QUE OCUPA	TÉCNICO AGROPECUARIO III
11	PROFESIÓN	TÉCNICO AGROPECUARIO
12	NIVEL REMUNERATIVO	STA
13	REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 276
14	CONDICION LABORAL	NOMBRADO

Que, mediante Informe N° 0625-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, el cual indica que corresponde **CESAR POR LÍMITE DE EDAD**, al servidor **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, a partir del **02 de noviembre del 2023** y declarar **VACANTE** la plaza N° 59, cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y se proceda a implementar las acciones administrativas necesarias para el pago de los beneficios que le pudieran corresponder de acuerdo a Ley.

Que, con Oficio N° 1166-2023-GRU-DRA/OA de fecha 10 de noviembre del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, remite el presente expediente administrativo, en referencia al informe emitido por la Unidad de Gestión de las Personas, solicitando se emita el acto Resolutivo, que declare el **CESE POR LÍMITE DE EDAD** del servidor nombrado **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**.

Que, en el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, indica "el cese definitivo como término de la Carrera Administrativa", en su literal a) del artículo 35° indica que el **límite de setenta años de edad es una causal justificada para el cese definitivo de un servidor**. Artículos concordantes con el literal c) del artículo 182 y el literal a) del artículo 186, ambos correspondientes al Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, resulta preciso indicar, que **no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar, extender o prolongar el vínculo por encima del límite de edad establecido**, por tanto se entiende que la jubilación es **OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA** en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad. El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el expediente N° 2430-2003-aa/tt, en el fundamento número 03, señala que: "De

acuerdo con el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para Cesar Definitivamente a un Servidor Público, el haber cumplido 70 años de edad (...) concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo.

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma.

Que, revisado el Informe N° 0625-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre del 2023 y el Informe Escalafonario N° 081-2023-GRU-DRAU-OA-UGP de fecha 08 de noviembre del 2023, se observa lo siguiente: 1) mediante Documento Nacional de Identidad N° 00015558, se acreditan los datos personales, fecha de Nacimiento y Estado Civil del Servidor Nombrado **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, el mismo que con fecha 02 de noviembre del 2023, cumplió los 70 años de vida; 2) fue nombrado como empleado de carrera mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-83-INIPA-OIPA/PUCALLPA-D, de fecha 12 de diciembre de 1983, 3) A la fecha de su cese, el suscrito contara con 50 años, 11 meses, 01 día de tiempo de Servicios prestados a esta Entidad Regional, como Servidor Técnico, en la Plaza N° 59, bajo el Régimen Laboral N° 276.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 1° que: (...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente acto administrativo que resuelve la presente acreditación adquirirá sus efectos en modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse desde el 02 de noviembre del 2023.

Que, estando a lo solicitado por la Directora de la Oficina de Administración y lo indicado por el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas en el Informe N° 0625-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre del 2023, respecto a que el Servidor Público **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, este ya habría cumplido los 70 años de edad, este 02 de noviembre del 2023, conforme se aprecia en los actuados del expediente, la copia del Documento Nacional de Identidad del suscrito, que señala como fecha de nacimiento 02 de noviembre de 1953; en ese extremo, se colige que el servidor Público **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, cumple con el requisito de ser cesado definitivamente por límite de edad, por tanto mediante Informe Legal N° 597-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de noviembre del 2023, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada desde el 02 de noviembre del 2023, de conformidad al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, asimismo lo dispuesto en el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y declarar **VACANTE** la Plaza N° 59 – cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo STA, debiendo implementarse las acciones administrativas necesarias para el pago de los beneficios que le correspondan de acuerdo a Ley

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CESE DEFINITIVO de la carrera administrativa del Servidor **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, a partir del **02 de noviembre del 2023**, por **CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**, de conformidad a fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AGRADECER al Sr. **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, por los servicios brindados a esta Entidad Regional de Agricultura Ucayali.

ARTICULO TERCERO: Declarar VACANTE la Plaza N° 59 – cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo STA, bajo el Régimen Laboral N° 276, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Administración, proceda con las acciones administrativas necesarias conforme sus atribuciones, para la liquidación de los beneficios sociales que le corresponde de acuerdo a Ley del Sr. **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ADERVALO VELÁSQUEZ TENAZOA**, en su domicilio real ubicado en la Av. Lloque Yupanqui N° 481 – 9 de octubre - Calleria, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

[Firma]
Ing. WALTER ALEJANDRO PANOURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL